

ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMPONENTE TERRITORIAL E INCORPORA EN SU TÍTULO III EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La accesibilidad universal se entiende como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes y servicios para que sean usados por todas las personas en igualdad de condiciones de la forma más autónoma y natural posible.

La aplicación de la accesibilidad universal en entornos urbanos, edificaciones, tecnologías de la información y la comunicación en el cantón Portoviejo busca beneficiar de manera especial a aproximadamente 9.447 personas con discapacidad auditiva, física, de lenguaje, visual, intelectual, psicológica y psicosocial.

Con la finalidad que Portoviejo sea un cantón inclusivo, es necesario la vigencia de una ordenanza que regule de manera integral la implementación de la accesibilidad universal, con la finalidad de mejorar la movilidad, la comunicación y el desarrollo de diferentes actividades en condiciones de seguridad, autonomía y comodidad, lo que contribuye a mejorar la calidad de vida de toda la población y especialmente a personas con discapacidad, familias con niños menores de 5 años, adultos mayores, mujeres embarazadas, entre otros.

En base a los argumentos expuestos, el presente proyecto constituye una herramienta para la construcción de espacios y ciudades accesibles, con la finalidad de garantizar el derecho de los ciudadanos al uso de espacios públicos y privados, afirmando el compromiso con el desarrollo y la implementación de la política pública en materia de discapacidades en beneficio de los ciudadanos del Cantón Portoviejo.

EL CONCEJO CANTONAL DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas por los derechos de las personas con discapacidad establece que: “A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las

personas con discapacidad, en igual de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”.

Que, el artículo 3 literal b) y c) de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad determina: “b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se constituyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad.” ; “c), Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad”.

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República en su numeral 2 inciso primero establece: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

Que, el artículo 16 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que todas las personas tienen derecho al acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

Que, el artículo 47, numeral 10 de la Constitución garantiza: “El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas”.

Que, el artículo 4 numeral 8 de Ley Orgánica de Discapacidades, establece que: “Se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas”.

Que, el artículo 58 incisos primero y segundo de la ley ídem manifiesta: “Se garantizará a las personas con discapacidad la Accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para

personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal”.

Que, el artículo 60 ibídem determina que las personas con discapacidad tienen derecho a acceder y utilizar el transporte público. Los organismos competentes en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en las diferentes circunscripciones territoriales, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilarán, fiscalizarán y controlarán el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y establecerán medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia.

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Discapacidades estipula que: “El estado promoverá el uso de la lengua de señas ecuatoriana, el sistema Braille, las ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación; garantizando la inclusión y la participación de las personas con discapacidad en la vida común”.

Que, el artículo 54, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidos por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, Accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.

Que, el artículo 57 literal w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como competencia del Concejo Municipal: “Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones”.

Que, el artículo 322 ídem, manifiesta: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros”.

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir determina como objetivo No. 2 y No. 3, auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad y mejorar la calidad de vida de la población.

Que, el artículo 142 de la Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades establece que la autoridad municipal que otorgue los permisos para desarrollos urbanísticos deberá exigir que los proyectos contemplen espacios para las actividades físicas deportivas y recreativas, con adaptaciones para las personas con dificultad de movimiento, adultos(as) mayores y con discapacidad, tanto en los espacios interiores como exteriores.

Que, es necesario y obligatorio brindar a las personas en general y especialmente a las personas y grupos de atención prioritaria las suficientes facilidades para el acceso a instalaciones públicas y privadas y a la libre circulación en la vía pública.

En uso de las facultades legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículos 7, 57 literal a) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la

ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMPONENTE TERRITORIAL E INCORPORA EN SU TÍTULO III EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”.

**SECCIÓN I
GENERALIDADES**

Artículo innumerado (1).-Objetivo.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas destinadas a facilitar a las personas con discapacidad, movilidad reducida y las personas en general, la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios, evitando o eliminando las barreras y obstáculos físicos o de otra naturaleza que impidan o limiten su normal desenvolvimiento a los mismos, facilitando el libre y fácil acceso a los espacios públicos y privados en el cantón Portoviejo; y, a su vez, pretende brindar las condiciones necesarias para que dichas personas puedan desempeñar sus actividades en condiciones de plena igualdad dentro de la sociedad.

Artículo innumerado (2). -Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Portoviejo en todas las actuaciones referidas al planeamiento, diseño, gestión y ejecución de proyectos en materias de infraestructura, arquitectónicas, urbanísticas, edificaciones, transporte y comunicación, respecto a los siguientes bienes de carácter público y privado que estén destinados al uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasos peatonales y elevados, senderos y demás vías de comunicación y circulación tanto vehicular como peatonal;

- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas, superficies, mobiliario urbano y elementos de señalización de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las casas comunales, unidad de policía comunitaria, estación de bomberos, agencias municipales, canchas, mercados, centros comerciales populares, camal, cementerios, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;
- e) Los espacios y dependencias, exteriores e interiores, que se construyan, reformen o alteren su uso y se destinen a una actividad que implique concurrencia de público, incluyéndose a estos efectos, entre otros, los siguientes:
 - 1. Los centros de enseñanza, educativos y culturales.
 - 2. Los centros y servicios sanitarios y asistenciales.
 - 3. Los establecimientos y servicios comerciales, mercantiles y bancarios.
 - 4. Los edificios en los que se desarrollan y prestan los servicios las instituciones, empresas o entidades públicas o privadas, especialmente si existe atención directa al cliente.
 - 5. Los restaurantes, centros comerciales y de diversión.
 - 6. Los centros y servicios de actividad turística y hotelera.
 - 7. Los edificios destinados al culto y actividades religiosas.
 - 8. Los centros de desarrollo infantil, albergues, centros comunitarios, asistencias sociales y similares.
 - 9. Los centros destinados a prestar servicios médicos públicos o privados.
 - 10. Las estaciones y terminales de transportes colectivos de pasajeros.
 - 11. Los garajes o estacionamientos.
 - 12. Los museos, teatros, salas de cine, salas de exposición, bibliotecas, centros culturales, locales donde se desarrollen espectáculos e instalaciones deportivas.
 - 13. Condominios y conjuntos residenciales.
 - 14. Cualquier otro de naturaleza análoga.
- f) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y hayan sido aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo serán de dominio público.

- g) Los servicios de transporte público regular de uso general y sus instalaciones complementarias de utilización colectiva.
- h) Los elementos de información, señalización y comunicación que se implanten o modifiquen en las infraestructuras, urbanizaciones, edificaciones y transportes.

Artículo innumerado (3). - Definiciones. - Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se tendrá en cuenta las definiciones que se detallan a continuación:

1. **Accesibilidad:** Cualidades de los edificios, que consiste en que las personas con independencia de sus capacidades, de su edad o sexo, puedan llegar, entrar, y salir de ellos, así como utilizarlos.
2. **Accesibilidad universal:** Condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.
3. **Área de circulación:** Espacio determinado o destinado para el tránsito peatonal. Debe tener el ancho suficiente para permitir una movilidad peatonal fluida libre de obstáculos donde el material de la superficie es firme, antideslizante y libre de piezas sueltas.
4. **Banda podotáctil de prevención:** Es una señalización, en pisos interiores y exteriores, que indica la existencia de un cambio de nivel en circulaciones peatonales, cambios de direcciones de la franja guía en más de un sentido, el ingreso peatonal principal a una edificación, la existencia de paradas de vehículos de transporte público, obstáculos, mobiliario urbano, elementos de información y refugios peatonales intermedios en cruces de vías de circulación vehicular.
5. **Barreras Arquitectónicas:** Cualquier impedimento, traba u obstáculo físico que limite o impida el acceso, la libertad de movimiento, la estancia y la circulación con seguridad de las personas en el medio físico.
6. **Edificios de uso público:** Son aquellos que pertenecen a instituciones públicas y privadas, a los que concurren las personas a realizar distintas actividades propias de una comunidad, sea esta de interés social, recreativo, deportivo, cultural, educativo, comercial, administrativo, asistencial, residencial, religioso, sanitario u otras análogas o por el público en general.
7. **Elementos de Urbanización:** Son las partes y objetos reconocibles individualmente que componen el espacio público urbanizado de uso peatonal, tales como pavimentación, alcantarillado, distribución de energía eléctrica, redes de telecomunicaciones, abastecimiento y distribución de agua, alumbrados públicos,

- jardinería, y todas aquellas que materialicen las previsiones de los instrumentos de ordenación urbanística.
8. Espacios de uso público: Son aquellos espacios susceptibles de ser utilizados por el público en general, personas no familiarizadas con el mismo, tales como: espacios de atención al público, estacionamientos públicos, espacios de ventas, espacios comunes en centros comerciales, aulas, salones de actos, zonas de concurrencia pública, etc.
 9. Espacios urbanos: Son los espacios que favorecen la comunicación, relajación, caminata, tales como plazas, parques y jardines. De modo que se garantice a los peatones el derecho a circular de manera segura y libre, disfrutando del entorno.
 10. Franja señalizadora: Franja con contraste de color y textura que, situada en perpendicular a la dirección de la marcha, sirve a las personas ciegas y deficientes visuales para detectar cambios de nivel en sus desplazamientos. Se aplicará también a las franjas que, por su contraste de color, permiten detectar superficies acristaladas.
 11. Indicador visual en escaleras: Elementos físicos que, colocados en la contrahuella de un peldaño, crean señales visuales de alto contraste cromático que marca la presencia del peldaño.
 12. Itinerarios Peatonales: Son aquellos espacios de circulación en el cual, predomina la dimensión lineal, permitiendo un recorrido continuo, sin obstáculos, que comunica los diferentes ámbitos urbanos, arquitectónicos y de transporte con el aporte de la señalización adecuada.
 13. Mobiliario Urbano: Es el conjunto de elementos ubicados en los espacios públicos, colocados o contiguos a los elementos de urbanización o edificación, de tal forma que su modificación o traslado no genere variaciones esenciales.
 14. Pasos peatonales: Área de paso sobre o bajo una vía de circulación vehicular, utilizada por los peatones para cruzar de forma segura de un extremo al otro lado de la calle.
 15. Plan de Accesibilidad: Plan de actuación cuyo objetivo es hacer accesible gradualmente el entorno urbano, las infraestructuras, los edificios e instalaciones y los transportes existentes mediante la correspondiente eliminación de barreras.
 16. Plano hapticos en relieve: Representación gráfica, en alto o bajo relieve, de una edificación, un área urbana o una red de transporte público.
 17. Refugio peatonal: Área de protección para el peatón ubicada generalmente en los parterres que dividen una vía de circulación vehicular.
 18. Rebaje de cordón: Es la adaptación del cordón o bordillo de la acera para servir de nexo entre el vado y la calzada.

19. Señalización: Conjuntos de elementos que indican la denominación de un espacio y/o informan de la dirección a seguir para llegar a un lugar determinado o describen los usos espacios.
20. Urbanización: Es el conjunto de obras de dotación de infraestructuras, equipamientos y espacio público.
21. Vado: Es el elemento conformado por planos inclinados que unen 2 superficies a diferente nivel para asegurar la continuidad de la circulación de todas las personas, independientemente de su condición o discapacidad.

Artículo innumerado (4). - Adaptación, Modificación y Reconstrucción. - Para la construcción de toda obra pública y privada que brinden un servicio público, la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión de Suelo del GAD Municipal del Cantón Portoviejo o quien haga sus veces, exigirá que los proyectos se sujeten estrictamente a las Normas INEN vigentes, que tengan relación con la accesibilidad universal al medio físico y algunos establecidos en normas afines.

Las edificaciones que estén construidas y deban someterse a modificación o reconstrucción, deberán también observar lo prescrito en esta ordenanza, la ley y las Normas INEN pertinentes, para que incorporen todas las facilidades y accesibilidad a las personas con discapacidad y movilidad reducida.

En aquellos casos en que no se describan los requisitos mínimos de accesibilidad para un elemento en particular, se debe remitir al elemento similar encontrado en la normativa vigente. Si el elemento no posee similares, se debe remitir a la normativa vigente nacional y/o internacional correspondiente para determinar las características mínimas accesibles.

SECCIÓN II

CLASIFICACIÓN DE LAS BARRERAS

Artículo innumerado (5). - Clasificación. - Las barreras de Accesibilidad presentes tanto en espacios edificados como en urbanos se clasifican de la siguiente manera:

- a) Barreras Urbanas: Son los impedimentos al libre desplazamiento de las personas, en especial de aquellas con movilidad reducida, originados por la inadecuada disposición del mobiliario urbano, en lugares y espacios públicos y privados.
- b) Barreras Arquitectónicas: Son los accesos que no contemplan la construcción de rampas, escaleras, espacios reducidos y/o sanitarios no adaptados, en edificios y espacios públicos o privado, lugares de trabajo, recreación y viviendas.
- c) Barreras en el transporte: Son las dificultades que se presentan en el sistema de movilidad mecanizada público y privado.

- d) Barreras en las comunicaciones: Son las que impiden expresar o recibir mensajes, a través de sistemas de comunicación masivos, medios televisivos, telefónicos, informáticos y de señalización.

Artículo innumerado (6). - Problemas y dificultades. - Los problemas o dificultades que pueden encontrar las personas con discapacidad en el entorno físico para conseguir una completa autonomía de movimiento y comunicación son los siguientes:

- a) Dificultades de maniobra: aquellas que limitan la capacidad de acceder a los espacios y de moverse dentro de ellos.
- b) Dificultades para salvar desniveles: las que se presentan cuando se ha de cambiar de nivel dentro de un itinerario.
- c) Dificultades de alcance: aquellas derivadas de una limitación de las posibilidades de llegar a objetos.
- d) Dificultades de control: las que se presentan como consecuencia de la pérdida de capacidad para realizar movimientos precisos con los miembros afectados por la discapacidad.
- e) Dificultades de percepción: las que se presentan como consecuencia de las alteraciones de la capacidad sensorial, auditiva o de otro tipo.
- f) Dificultades de detectar obstáculos y elementos de riesgo: las que se presentan como consecuencia de los problemas de orientación en el espacio, sea por discapacidad visual o de cualquier otro tipo.

SECCIÓN III

MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo innumerado (7). - Medida de control y seguimiento. - La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, o quien haga sus veces, deberá velar y precautelar que la ejecución de las obras de nuevos proyectos, tanto urbanos como arquitectónicos, y las edificaciones que estén construidas y sean objeto de modificación o reconstrucción, se sujeten estrictamente a las Normas INEN de accesibilidad universal que tengan relación con la eliminación de barreras.

Artículo innumerado (8). - Acceso y ubicación en espectáculos públicos. - Al conceder autorización para la organización de cualquier espectáculo público, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo exigirá y verificará que estos espacios cuenten con adaptaciones físicas que permitan el acceso a personas con discapacidad, además de contar con espacios reservados en base en lo establecido en las Normas INEN de accesibilidad universal.

Artículo innumerado (9). - Contratación administrativa. - En pliegos, términos de referencia u otros documentos que sirvan para la contratación y adjudicación de obras y ejecución de los contratos del sector público, se deberá considerar la aplicación de los aspectos técnicos establecidos en las Normas INEN de accesibilidad universal.

Artículo innumerado (10). - Licencias y permisos de construcción. - Los informes técnicos para la concesión de las licencias o permisos de construcción emitidos por las autoridades competentes, deberán hacer expresa referencia al cumplimiento de lo establecido en las Normas INEN de accesibilidad universal. En el caso de que los proyectos presentados no cumplan con las normas indicadas no será viable la emisión de las licencias o autorizaciones solicitadas.

Artículo innumerado (11). - Aplicación e interpretación de Ordenanzas. - Frente a la existencia de una o más disposiciones contradictorias entre sí, prevalecerá aquellas que privilegien el interés social o colectivo antes que el individual o privado, siempre que con ello no se quebrante un derecho subjetivo.

Artículo innumerado (12). - Consultas aclaratorias de especificaciones de Accesibilidad. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo en conjunto con la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión de Suelo, o quien haga sus veces, se encargará de absolver y resolver consultas aclaratorias de la aplicación de los instrumentos descritos en esta ordenanza, así como otros casos no previstos en la misma.

Artículo innumerado (13). - Casos no previstos. - Los casos no previstos en las ordenanzas o normas vigentes y de aplicación en su circunscripción territorial, serán resueltos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo a través de sus áreas técnicas, en función de sus atribuciones.

Artículo innumerado (14).- Intervención de profesionales.- Los profesionales técnicos competentes serán responsables solidarios del cumplimiento de las normas administrativas y reglas técnicas vigentes y de la veracidad de los datos e información consignados en los planos e instrumentos presentados ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, con su firma y rúbrica, así como de la ejecución de las obras considerando los criterios expuestos en las Normas INEN de accesibilidad universal.

SECCIÓN IV

CRITERIOS TÉCNICOS GENERALES SOBRE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

Artículo innumerado (15). - Criterios técnicos generales. - Se basan en las especificaciones técnicas establecidas en las Normas INEN de accesibilidad universal. En aquellos casos en que no se describan los requisitos mínimos de accesibilidad para un elemento en particular se debe remitir al elemento similar encontrado en la normativa vigente. Si el elemento no posee similares, se debe remitir a la normativa vigente nacional y/o internacional correspondiente para determinar las características mínimas accesibles. Cuando la normativa usada como base para la descripción de estos parámetros sufra modificaciones o actualizaciones, se entenderá que lo descrito en esta ordenanza se encuentra sujeto a cambios.

Parágrafo I

Accesibilidad en el Espacio Urbano

Artículo innumerado (16). - Accesibilidad en el Espacio Urbano. - Garantizar a todas las personas un uso no discriminatorio y seguro de los espacios públicos urbanizados, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.

Las personas con discapacidad cuando vayan acompañadas por perros de asistencia no podrán ver limitada su libertad de circulación y acceso. En las zonas urbanas consolidadas, cuando técnicamente no sea posible el cumplimiento de alguna de las especificaciones desarrolladas, se plantearán las soluciones alternativas que garanticen la máxima accesibilidad posible.

Artículo innumerado (17). - Itinerarios peatonales. - Los requerimientos para lograr un itinerario accesible son:

- a) Delimitación de las zonas de circulación peatonal y vehicular, para lo cual se utilizarán pavimentos de texturas diferentes en cada zona, de fácil detección e identificación, con disposición, textura y color contrastados.
- b) Se usarán elementos de delimitación de ámbitos y de protección peatonal, tales como bolardos, vallas, jardineras u otros elementos que deberán ser fácilmente detectables.
- c) Prestar especial atención tanto a la iluminación, como a la señalización en la cual, se deberá indicar la prioridad peatonal.
- d) Los itinerarios mixtos de peatones y vehículos, deberán reunir las características de accesibilidad y de seguridad vial. Por ello, se planearán las secciones de las vías, de modo que se asegure la protección peatonal, frente al flujo de circulación de vehículos.
- e) Se deben eliminar todos los elementos y estructuras que obstaculicen la continuidad del área de circulación peatonal, a excepción de mobiliario urbano, el cual debe estar dispuesto adecuadamente, considerando al menos anchos y alturas mínimas.

Artículo innumerado (18). - Moderación del tráfico. - Se deberá organizar el tráfico para privilegiar al peatón, analizando las características y las condiciones de circulación. Esto ayudara a prever los conflictos que deberán afrontarse y definir los controles a las interferencias. Se deberá considerar todos los aspectos que involucran la administración y gestión de la circulación vehicular.

Artículo innumerado (19). – Elementos de Urbanización. - Su diseño, colocación y mantenimiento garantizarán la seguridad, accesibilidad, autonomía y no discriminación de todas las personas. Se consideran elementos de urbanización las aceras, los vados cuando el desnivel entre acera y calzada es menor a 200mm con una pendiente máxima del 12%; y los cruces peatonales a nivel y desnivel (elevados). Aquellos elementos cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en las Normas INEN de accesibilidad universal.

Artículo innumerado (20). - Casos excepcionales para el diseño de aceras, vados y cruces peatonales. - El ancho mínimo se puede disminuir hasta 900mm., en situaciones puntuales debido a elementos estructurales, vegetación o elementos del mobiliario y el equipamiento urbano preexistentes; o cuando la modificación de estos resulte inviable desde el punto de vista técnico.

Artículo innumerado (21). - Casos excepcionales para el diseño de vados destinados a la entrada y salida de vehículos. - Solo en áreas consolidadas ya definidas antes de la vigencia de esta ordenanza; y, donde las aceras mantengan un ancho menor a 1200 mm., se permitirá construir este tipo de vado en el ancho total de la acera, sin obstaculizar la movilidad peatonal y por ningún motivo obstruyan el drenaje de aguas lluvias.

Artículo innumerado (22). - Mobiliario Urbano. - Toda la instalación de mobiliario urbano como: postes de iluminación, semáforos, cabinas telefónicas, cajeros automáticos, quioscos, basureros, jardineras y vegetación, debe colocarse preferentemente próximo a la calzada, con una anchura variable y que no constituyan un obstáculo. Así mismo los bebederos accesibles, los bancos en los itinerarios peatonales y bolardos se diseñarán y ubicarán de tal forma que puedan ser utilizados de manera autónoma y segura por todas las personas. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en las Normas INEN de accesibilidad universal.

Artículo innumerado (23). - Espacios Urbanos. - En plazas, parques, jardines, áreas de recreación (zonas deportivas y de expansión), espacios recreativos y estacionamientos, es necesario que se considere el diseño de itinerarios peatonales y áreas específicamente para el uso de personas con discapacidad. Se debe considerar la iluminación interior y exterior, empleando los niveles adecuados y la cantidad de luxes requeridos. Deberán

cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en las Normas INEN de accesibilidad universal.

Artículo innumerado (24). - Turismo accesible. - Las playas y balnearios situados total o parcialmente en áreas urbanas y rurales deberán disponer de puntos accesibles para todas las personas. Estos puntos deberán estar conectados con las sendas destinadas al tránsito peatonal próximo a la playa o balneario mediante itinerarios peatonales. Para lograr un grado de adaptabilidad a la accesibilidad se tomará en cuenta la topografía y ubicación geográfica. También se realizará un estudio y selección de los sectores que sean aptos para desarrollar este fin. Para garantizar la llegada a la orilla de las personas con movilidad reducida es necesario instalar sobre la arena pasarelas accesibles que pueden ser de materiales como la madera y la piedra artificial u hormigón.

Parágrafo II

Accesibilidad en edificios públicos

Artículo innumerado (25). - Accesibilidad en edificios públicos. - Todos los edificios contarán con al menos un acceso accesible que se comunicará con el exterior mediante un itinerario peatonal. Para garantizar la accesibilidad de las personas con movilidad reducida, la entrada a los edificios estará conectada mediante una rampa peatonal y/o escalera accesible, dependiendo del diseño arquitectónico del edificio. En el interior, se debe considerar el diseño de pasillos, delimitadores espaciales (puertas y superficies acristaladas transparentes), circulación vertical (escaleras, ascensores y plataformas elevadoras), mobiliario urbano y elementos especializados (área higiénica sanitaria). Estos requerimientos deben regirse a las especificaciones técnicas establecidas en las Normas INEN de accesibilidad universal.

Artículo innumerado (26). - Casos excepcionales para el diseño de rampas destinadas a la entrada y salida de vehículos. - Se consideran rampas vehiculares cuando el desnivel entre acera y calzada supera los 200mm con una pendiente máxima del 18%. En áreas consolidadas ya definidas antes de la vigencia de esta ordenanza, se presentan dos casos:

- a) Cuando el ancho de la acera sea menor a 1.200mm., y la rampa se encuentre ocupando el ancho total de la acera, se procederá con el derrocamiento de la rampa; de ser necesario se construirá la rampa en el interior del predio. En casos puntuales para viviendas y/o edificios donde no sea viable el derrocamiento de la rampa y/o desniveles que impidan el acceso vehicular, se solicitará al propietario del predio un estudio estructural que demuestre técnicamente que no se puede

- proceder con el derrocamiento, en este caso la municipalidad, procederá a cobrar al propietario del predio anualmente el derecho de ocupación del espacio público.
- b) Cuando el ancho de la acera sea mayor a 1.200mm., se permitirá construir las rampas vehiculares sobre la acera, que no ocupen una longitud mayor a 50cm., y un ancho mayor a 3.00m.; y, las pendientes longitudinales mantendrán un rango entre el 30% y 35%, dejando un ancho mínimo de 900mm., libre de obstáculos para el tránsito peatonal.
 - c) Por ningún motivo las rampas destinadas a la entrada y salida de vehículos deben obstaculizar el drenaje de las aguas lluvias hacia el sistema pluvial.

Artículo innumerado (27). - Espacios especializados: auditorios, salas de concierto, escenarios deportivos, salas de reunión, salas de conferencia y similares. - Aquellos que desarrollan en su interior actividades que requieren condiciones específicas para su funcionamiento, ya sean físicas, de climatización o estructuración interna que caracterizan y definen un ambiente en particular, deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en las Normas INEN de accesibilidad universal.

Parágrafo III

Accesibilidad en el Transporte

Artículo innumerado (28). - Transporte accesible. - Se considera transporte accesible a las unidades de transporte público adaptadas para el uso de todas las personas, con la existencia de espacios reservados para personas con discapacidad, rampas de acceso y señalización en el medio de transporte, debiéndose observar lo siguiente:

- a) PORTOVIAL EP o quien haga sus veces, contemplará en su plan de movilidad la adaptación progresiva de los medios de transportes públicos existentes y los servicios públicos complementarios, adaptándose a las exigencias legales.
- b) En todo caso, en la concesión o en cualquier forma de contratación de la gestión de los servicios del transporte público, se valorará la dotación de sistemas que permitan o faciliten la accesibilidad como uno de los factores a valorar entre las ofertas de las personas concursantes cuando dichos sistemas no sean aún de obligado cumplimiento para todos los vehículos de transporte público existentes.
- c) Los edificios, establecimientos, instalaciones, construcciones y dotaciones en los espacios interiores y exteriores vinculados a los medios de transporte público, así como las condiciones técnicas de accesibilidad del material móvil, se regirán por lo dispuesto en ésta ordenanza.

Parágrafo IV

Accesibilidad en la Comunicación

Artículo innumerado (29). - Accesibilidad en la Comunicación. - Tiene por objeto garantizar que todas las personas con discapacidad tengan acceso, en sus relaciones a una comunicación e información básica y esencial. Así mismo, los espacios urbanos y edificios públicos, deberán cumplir con las condiciones y características de la información y señalización establecidas en las Normas INEN de accesibilidad universal,

SECCIÓN V

DE LAS MODIFICACIONES

Artículo innumerado (30). - Modificaciones, ampliaciones, remodelaciones y actividades afines. - Todos los trabajos que se realicen en las edificaciones y otros espacios urbanos públicos y privados, que comprendan un uso público, deberán considerar la aplicación de las normas ecuatorianas de Accesibilidad vigentes.

Artículo innumerado (31). - Bienes y áreas patrimoniales. - Cualquier intervención que se realice en los espacios y edificaciones catalogadas como legado histórico y con valor patrimonial deben contar con el permiso y autorización de la unidad de áreas patrimoniales respectivas.

Artículo innumerado (32).- Señalización de precaución por ejecución de obras.- Cuando se realicen trabajos de construcción, obras de mantenimiento u otras actividades similares que impliquen ocupación de la vía pública o parte de ella, debe exigirse a los responsables de la ejecución de esas obras, sean entidades públicas o personas particulares, que sitúen señalización de precaución que alerte a los transeúntes del riesgo de accidentes, en particular para las personas con deficiencia visual.

Además, se debe prever que tanto la ejecución de los trabajos, los materiales usados para su construcción, así como los elementos de protección colocados en la vía, permitan la correcta circulación de todos los peatones, de una forma segura, autónoma y lo más cómoda posible.

SECCIÓN VI

DE LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS

Artículo innumerado (33). - Planes para la eliminación de barreras de Accesibilidad. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las áreas técnicas de obras públicas, fiscalización, gestión urbana, transporte y otros departamentos relacionados, deben establecer la construcción de un Plan local de Accesibilidad, encaminado a identificar las posibles barreras existentes y su posterior eliminación. Para garantizar la ejecución de dicho Plan es conveniente establecer plazos máximos de cumplimiento, con el objeto de que se respete el periodo para el cual fue planteado.

Asimismo, será importante destinar un porcentaje de su presupuesto para iniciar de forma paulatina con la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanas, al transporte y de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Para establecer los mecanismos que contribuyan a definir las medidas necesarias para eliminar las barreras urbanas, arquitectónicas, en el transporte y las comunicaciones, es necesario que se tomen en cuenta los criterios técnicos generales sobre accesibilidad universal indicados en esta ordenanza.

Artículo innumerado (34). - Planes de evacuación y seguridad. - Todas las edificaciones y otros espacios públicos o privados que sean de concurrencia pública, deberán desarrollar planes de evacuación y seguridad, que deben incluir indicaciones oportunas para garantizar la seguridad de todas las personas, principalmente, aquellas con discapacidad.

Las rutas o salidas de emergencia serán accesibles y estarán señaladas mediante adecuados sistemas de avisos visuales, táctiles y auditivos. Toda señalización acústica de emergencia, a estos efectos se acompañará de un soporte visual. Como complemento a estos elementos, es necesario que los edificios de más de una planta posean una zona de rescate señalizada y ubicada cerca de las escaleras, una silla de evacuación y un kit de emergencias.

Artículo innumerado (35).- Planificación y ejecución de programas.- Los proyectos de planificación urbana, desarrollo del sistema vial, de parques, plazas y otros espacios de uso público deben ser desarrollados de tal manera que consideren en su diseño los criterios técnicos establecidos en las Normas INEN de accesibilidad universal, calidad que garantiza espacios y entornos accesibles, transitables y que faciliten su uso para todas las personas, de acuerdo a las condiciones de Accesibilidad de Seguridad, Autonomía y Comodidad. De forma adicional el mobiliario urbano que se encuentra dispuesto en los espacios públicos debe ser adaptado o sustituido gradualmente con el fin de que cumplan las condiciones técnicas establecido en las Normas INEN correspondiente.

- a) Uso común para todos los usuarios: Los sistemas y espacios tanto urbanos como edificados serán universales, seguros y de fácil uso para todas las personas, en igualdad de condiciones
- b) Información para todos los usuarios: Los espacios, servicios e instalaciones de uso público, deben suministrar información clara y precisa con el fin de facilitar su utilización a todos los usuarios. Existirá señalización uniforme en todos los espacios y se usarán símbolos adecuados o pictogramas de fácil entendimiento e interpretación. Es necesario la instalación de señalización mediante el símbolo internacional de accesibilidad en los siguientes lugares:
 - Circulaciones peatonales accesibles, cuando haya otros alternativos no accesibles;
 - Plazas de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad;
 - Áreas de servicios higiénicos accesibles.

SECCIÓN VII DE LAS INFRACCIONES

Artículo innumerado (36). - Infracciones. - Son consideradas de forma general como infracciones:

- a) La emisión y aprobación de permisos de construcción para la ejecución de proyectos públicos o privados, sean éstos espacios edificados, espacios urbanos o cualquier otra obra que conlleve un uso público y que no hayan previsto en su diseño y construcción la aplicación de los criterios técnicos generales sobre accesibilidad universal establecidos en las normas INEN, que permitan el uso de estos espacios por todas las personas en igualdad de condiciones y garantizando su seguridad, autonomía y comodidad.
- b) El impedimento de la asistencia e ingreso de animales adiestrados a lugares públicos o privados, que cuenten con los documentos que lo acrediten como tales.
- c) La inobservancia y falta de ejecución de las disposiciones de la autoridad competente para eliminar las barreras arquitectónicas o urbanas en las edificaciones u obras construidas o en proceso de construcción dentro de los plazos establecidos por las autoridades competentes.

Artículo innumerado (37). - Tipo de infracciones. - De acuerdo a la dificultad que cause su incumplimiento, las infracciones se clasifican en:

- a) Leves: relacionadas con la comodidad de las personas (Riesgo de crear o mantener en un espacio no confortable a la persona con discapacidad);

- b) Graves: relacionadas con la autonomía de las personas (Afectación al desenvolvimiento de manera independiente en cualquier actividad para personas con discapacidad).

Artículo innumerado (38). - Infracciones Leves. - Se considerarán infracciones leves:

- a) No poder acceder a un edificio, establecimiento o cualquier instalación por vados, rampas, ascensores o cualquier otro medio de accesibilidad.
- b) Sufrir un accidente o una lesión a causa de no existir los medios de accesibilidad adecuados.

Artículo innumerado (39). - Infracciones Graves. - Para efectos de esta ordenanza se considerarán infracciones graves:

- a) La aprobación de proyectos y planos de edificaciones o cualquier otra obra que estén destinados al uso público o privado de concurrencia masiva que no hayan considerado en su diseño y construcción, medios o mecanismos que permitan la accesibilidad a sus instalaciones, así como una correcta disposición de los espacios interiores que permitan la libre circulación de las personas con discapacidad y movilidad reducida. En este caso, los funcionarios públicos que aprueben los proyectos y planos al igual que quienes los hayan elaborado o diseñado serán sancionados por el cometimiento de esta infracción;
- b) La construcción de edificaciones o cualquier otra obra destinada al uso público o privado de concurrencia masiva, sin la autorización de planos y permisos de construcción en la que no consten accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad y movilidad reducida;
- c) La inobservancia y falta de ejecución de las disposiciones de la autoridad competente para eliminar las barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación en las edificaciones u obras construidas o en proceso de construcción dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza.

SECCIÓN VIII DE LAS SANCIONES

Artículo innumerado (40). - Responsables. - Serán responsables por el incumplimiento de esta ordenanza:

- a) El propietario/a del bien o proyectos a ser construidos o rehabilitados;

- b) Las instituciones contratantes de proyectos a ejecutarse o que sean sujetos de readecuaciones o rehabilitaciones integrales o parciales;
- c) La persona natural o jurídica responsable del proyecto de edificación, construcción o rehabilitación;
- d) Los constructores que ejecuten las obras y los técnicos que las dirijan;
- e) Los servidores municipales que otorguen autorizaciones para construir, modificar, rehabilitar o ejecutar obras que no cumplan con lo establecido en esta ordenanza. El incumplimiento de esta disposición será considerado como falta grave; y,
- f) Cualquier persona natural o jurídica que intervenga en las actuaciones antes señaladas.

Si la responsabilidad recayere en una persona jurídica, habrá solidaridad entre ésta y las personas naturales que actuaron a su nombre o por ellas.

Existirá solidaridad al momento de responder civil y administrativamente, frente a terceros, entre los personeros de la sociedad o compañía y la persona jurídica.

Se consideran agravantes, la falta de comparecencia ante la autoridad competente una vez que previamente han sido citados y, la reincidencia en la inobservancia a las normas vigentes.

Artículo innumerado (41). - Sanciones. - Considerando la gravedad de las infracciones se sancionarán a los infractores, previo el proceso administrativo respectivo, aplicando las siguientes sanciones:

- a) Multa;
- b) Revocatoria de la autorización de los planos del proyecto;
- c) Revocatoria del permiso de construcción;
- d) Clausura o suspensión de la obra, por el tiempo que determine la Comisaría de Construcciones, Comisario Municipal o las autoridades competentes; y,
- e) Derrocamiento de la edificación en la parte que este contraviniendo esta ordenanza.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Discapacidades y demás normas pertinentes.

Artículo innumerado (42). – Multa para las infracciones leves. - Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta una remuneración básica unificada vigente,

dependiendo de las circunstancias y consecuencias que ocasionare la infracción, sin perjuicio de la aplicación de las otras sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo innumerado (43). - Multa para las infracciones graves. - Las infracciones graves serán sancionadas dependiendo de la gravedad de las mismas con multa de dos a tres remuneraciones básicas unificadas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las otras sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo innumerado (44). - Aplicación de las sanciones. - Las sanciones destinadas a evitar o eliminar las barreras son aplicables a obras construidas y en proceso de construcción de carácter público o privado que estén destinadas al uso público, a la reconstrucción y/o readecuación o rehabilitación de espacios urbanos, edificios, establecimientos e instalaciones. En el campo de la rehabilitación, la eliminación de barreras debe entenderse a las intervenciones que no alteren al bien inmueble considerado como patrimonio cultural.

Artículo innumerado (45).- Plazo para realizar las adecuaciones. - En toda obra pública o privada que suponga atención a los ciudadanos, la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces, exigirá que en los diseños definitivos tanto urbanísticos como arquitectónicos existan accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para las personas en general, personas con discapacidad y movilidad reducida, eliminándose todo tipo de barreras físicas y sensoriales; de no haberse tomado en cuenta estas condiciones y aquellas referidas en los artículos anteriores, el GAD Portoviejo negará la autorización de ejecución de los trabajos; de haberse iniciado, ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión, y de persistir se dispondrá la suspensión definitiva.

En el caso de que el propietario no realice los trabajos aprobados o elimine las barreras arquitectónicas y urbanísticas en el plazo concedido por la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria, ejecutará la obra y emitirá el respectivo título de crédito al infractor con el valor invertido en la obra.

De existir o presentarse barreras arquitectónicas y urbanísticas en espacios de carácter público o privado de uso y servicio público, las cuales no cumplan con la normativa señalada en esta ordenanza, la Dirección de Control Territorial, Comisaría Municipal competente o quien haga sus veces, una vez cumplidos los plazos establecidos anteriormente, ordenará el derrocamiento de las áreas afectadas, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en esta ordenanza.

Artículo innumerado (46). - Señalizaciones de precaución. - Cuando se efectúen trabajos de construcción u otros que signifiquen ocupación de la vía pública, deberá exigirse a los responsables de los trabajos o proyectos se sitúe la debida señalización de precaución que alerte del riesgo de accidentes, en particular de las personas con discapacidad visual. Además, se debe prever que los trabajos, así como los elementos de protección colocados en la vía, permitan la correcta circulación de peatones en general, de una forma segura y autónoma.

De no acatar esta disposición, se impondrá una sanción del 50% de un salario básico unificado al propietario del bien inmueble o contratante de la ejecución de las obras.

SECCIÓN IX CRITERIOS GENERALES

Artículo innumerado (47). - Criterios técnicos generales sobre accesibilidad universal. - Las Normas INEN son la base técnica ecuatoriana para la aplicación de criterios de accesibilidad en todas las edificaciones de uso público y privado de concurrencia pública, en el mobiliario urbano, en el transporte, en el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, condiciones que garantizan una accesibilidad integral de todas las personas dentro del territorio ecuatoriano. En el caso de que la normativa usada como base para la descripción de estos parámetros sufra modificaciones o actualizaciones, se entenderá que lo descrito en este documento se encuentra sujeto a los cambios establecidos en dicha Norma.

DISPOSICIONES GENERALES

Innumerado (1). - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo será el encargado de promover la supresión de barreras urbanas, arquitectónicas, en el transporte y comunicación, estableciendo los mecanismos y alternativas técnicas en colaboración con los departamentos correspondientes y con el objeto de mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida.

Innumerado (2). - Frente a la existencia de una o más disposiciones contradictorias entre sí, prevalecerán aquellas que privilegia el interés social o colectivo sobre el individual o privado, siempre y cuando con ello no se quebrante un derecho subjetivo.

Innumerado (3). - Para garantizar el cumplimiento de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo a través de la Dirección de

Control Territorial, realizará controles periódicos para verificar la aplicación de la presente ordenanza.

Innumerado (4). - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo dentro de la aprobación del presupuesto de cada año incluirá una partida presupuestaria específica para el financiamiento de las adaptaciones para la eliminación progresiva de barreras arquitectónicas y urbanísticas en los bienes municipales de uso público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Innumerado (1). - Los medios de accesibilidad serán de aplicación e implementación obligatoria a todos los bienes estipulados en el artículo innumerado (2) de ésta ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes por su incumplimiento.

Innumerado (2). - Los propietarios de los bienes inmuebles, las instituciones públicas o privadas que brinden atención o servicio público en cuyas edificaciones o instalaciones que estén construidas o en proceso de construcción o planificación que tengan barreras arquitectónicas y urbanísticas que no permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida, tendrán el plazo de dos años a partir de la aprobación de esta ordenanza para eliminar dichas barreras.

El plazo máximo para realizar las adecuaciones que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad en las edificaciones que presten un servicio público que hasta la fecha no cumplan con las Normas INEN de accesibilidad, será de un año a partir de la respectiva notificación. En caso de no cumplir esta disposición se iniciara el proceso administrativo correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Innumerado (1). - Deróguese los artículos 442, 443, 444 de la Sección V, del Capítulo II, del Título VIII de la Ordenanza que Regula el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo.

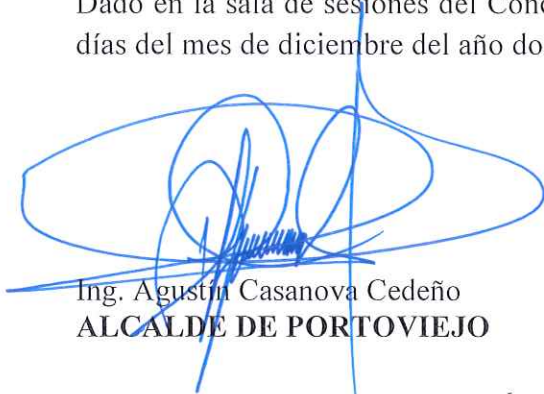


DISPOSICIONES FINALES

Innumerado (1). - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y será publicada en la página Web de la Institución y en la Gaceta Municipal, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Innumerado (2). - Dispóngase a la Dirección de Gestión de Turismo que en el plazo de 60 días a partir de la sanción de la presente ordenanza elabore una guía de hoteles y demás centros turísticos que cuenten con las facilidades y accesibilidad para las personas con discapacidad y movilidad reducida con el objetivo de difundir el turismo accesible.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

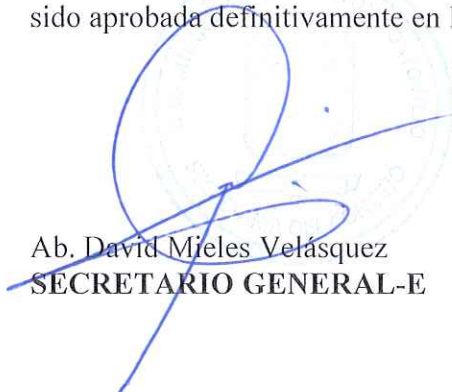


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO



Ab. David Mieles Velásquez
SECRETARIO GENERAL-E

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMPONENTE TERRITORIAL E INCORPORA EN SU TÍTULO III EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 21 de septiembre y 14 de diciembre de 2017, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 14 de diciembre de 2017.



Ab. David Mieles Velásquez
SECRETARIO GENERAL-E



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, las 09H15.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMPONENTE TERRITORIAL E INCORPORA EN SU TÍTULO III EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”**

Ab. David Mielés Velásquez
SECRETARIO GENERAL-E

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 18 de diciembre de 2017.- 14H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMPONENTE TERRITORIAL E INCORPORA EN SU TÍTULO III EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”**, y procédase de acuerdo a la Ley.

Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día lunes 18 de diciembre de 2017.- 14H00.- Lo Certifico:

Ab. David Mielés Velásquez
SECRETARIO GENERAL-E